



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO 3-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 66 establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social, por lo consiguiente es un imperativo lo establecido en esta norma constitucional.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República mediante el Decreto Número 9-96 aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, donde en el artículo 25 numeral 2 establece: "Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales."

CONSIDERANDO:

Que en el año 2007, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual en su artículo 24 establece: "Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud."

CONSIDERANDO:

Que constituye un avance social, político y cultural reconocer la labor que las IYOM Y/O RATI'T AK'AL (Comadronas) han realizado histórica y ancestralmente, el reconocimiento, respeto y promoción de las culturas; por ello, el Estado de Guatemala en aras de dignificar el servicio que prestan todas ellas, debe fomentar sus buenas prácticas sobre la salud reproductiva.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

LEY QUE DECLARA EL DIECINUEVE DE MAYO DE CADA AÑO, "DÍA DE LA DIGNIFICACIÓN NACIONAL DE LA IYOM Y/O RATI'T AK'AL COMADRONA DE GUATEMALA"

Artículo 1. Objeto. Declarar el diecinueve de mayo de cada año, "Día de la Dignificación Nacional de la Comadrona, IYOM Y/O RATI'T AK'AL."

Artículo 2. Fin de la ley. Dignificar el servicio de las IYOM Y/O RATI'T AK'AL (Comadronas), las cuales a través de la práctica cotidiana hacen posible que la cultura ancestral se transmita desde las comunidades, en cuanto a la concepción y nacimiento del nuevo ser.

Artículo 3. Se instruye al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que se dignifique el servicio que realizan, valorando la vida en todas sus manifestaciones y que se contribuya a la educación de los niños y niñas en cuanto a la labor que realizan, para lo cual el Ministerio deberá editar las ilustraciones oportunas para la formación en un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente Ley.

→ **Artículo 4.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus filiales departamentales y municipales, certificarán el registro del servicio que prestan las comadronas, para lo cual, valorarán la práctica del don y misión de vida de servicio en la comunidad.

Artículo 5. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que las IYOM Y/O RATI'T AK'AL (Comadronas), sean respetadas y reconocidas sin discriminación en el ejercicio de su servicio, y se les faciliten los medios y condiciones para que las mismas puedan ejercer sus servicios a nivel comunitario y nacional, reconociendo ese conocimiento y práctica ancestral como alternativa de salud integral.

Artículo 6. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la implementación de la Política Nacional de los Cuatro Pueblos de Guatemala, realizó un registro de las IYOM Y/O RATI'T AK'AL (Comadronas), el cual se deberá utilizar como base para otorgar el incentivo económico de dignificación económica, a través de la Unidad que el Ministerio considere que es la más adecuada para ello.

Artículo 7. La Unidad deberá incluir en el Plan Operativo Anual (POA), los ajustes presupuestarios que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley y cumplir con la dignificación económica.

Artículo 8. El trámite deberá ser personal, adjuntando la certificación emitida del servicio, emitiendo el reglamento respectivo por parte de la Unidad.

Artículo 9. Otorgar un incentivo económico de tres mil Quetzales (Q.3,000.00) anual, que deberá ser pagado en dos fases, la primera en los primeros días del mes de mayo de cada año y la segunda durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el cual se otorgará mientras ejerza el don y misión de vida de comadrona.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 10. Transitorio. Para la vigencia de la dignificación económica se establece una comisión técnica entre la Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Finanzas Públicas, para crear los mecanismos idóneos para el pago de la dignificación, generando dicho mecanismo en un plazo no mayor de tres (3) meses de la publicación de esta Ley.

Artículo 11. El presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE



JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN
SECRETARIO

JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO

OPINIÓN TÉCNICA No. 01-2017

DIRIGIDO A: Dra. Lucrecia Hernández Mack.
Ministra, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
(MSPAS).

ASUNTO: “LEY QUE DECLARA EL DIECINUEVE DE MAYO DE CADA AÑO, “DÍA DE LA DIGNIFICACIÓN NACIONAL DE LA YON y/o RATI’T AK’AL COMADRONA DE GUATEMALA”.

FECHA: Ciudad de Guatemala, 06 de marzo de 2017.

Introducción:

El Decreto 3-2017 aprobado por el Congreso de la República el 07 de febrero del presente año, ha sido objeto de análisis en diferentes reuniones interinstitucionales para delimitar el alcance de su contenido, en función de articular el quehacer del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con el servicio que brindan las abuelas comadronas en la comunidad.

Al tener la Ley como objeto dignificar el servicio de las comadronas a nivel nacional, la Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad, a través de diversos acercamientos con Organizaciones y Asociaciones de Comadronas, Terapeutas y Autoridades Indígenas, solicito de manera verbal y escrita opiniones y apreciaciones de los pueblos interesados, con el objetivo de tener insumos que puedan orientar de mejor forma las acciones y decisiones de las autoridades del MSPAS. *Ver opiniones al final del documento.*

Desarrollo:

En el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes -OIT-, ratificado por el Estado de Guatemala, manifiesta en su Artículo 7, numeral 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna

manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional, y regional susceptibles de afectarles directamente. Derivado de lo anterior, el cumplimiento de los derechos colectivos y específicos de los Pueblos Indígenas es impostergable en el país.

Ante la ausente participación de las comadronas durante la elaboración de la “**LEY QUE DECLARA EL DIECINUEVE DE MAYO DE CADA AÑO, “DÍA DE LA DIGNIFICACIÓN NACIONAL DE LA YON y/o RATI’T AK’AL COMADRONA DE GUATEMALA”**”, a través de un incentivo económico, entre otras formas de dignificación, se considera que la misma Ley atenta contra el don y misión de vida de las legítimas comadronas. Derivado de lo anterior, la Unidad emite algunas implicaciones o consecuencias que pudiera contraer la aplicación de la Ley anteriormente expuesta, con el objetivo de contar con elementos pertinentes para un mejor análisis:

- Habrá que ver las implicaciones del Decreto 3-2017, en los cuatro pueblos y comunidades del país; pero en el caso del pueblo Maya, es inminente la erosión o alteración que tendrán las dinámicas socioculturales y comunitarias, con la instalación de una lógica estatal, que no concuerda con el espíritu de lo que conlleva ser comadrona, con un don y misión de vida al servicio de la comunidad.
- Se corre el riesgo que la aplicación de la Ley podría perder la verdadera esencia del servicio que brinda la abuela comadrona en la comunidad, al ser portadoras de una sabiduría y conocimiento ancestral que les fue dado por su don y misión.
- Al considerar la Política Nacional de Comadronas como base para otorgar los beneficios, implicará implementarla en su totalidad, conscientes de los vacíos que aún se refleja en su contenido, se deberá reorientar el contenido a la brevedad posible. Además, implica un presupuesto adicional para el cumplimiento de la Política.

- La aplicación de la presente Ley, también implica que la Unidad de Pueblos Indígenas e Interculturalidad como Unidad identificada para la ejecución, deberá regularizar su Acuerdo Ministerial de Creación 1632-2009, y convertirla en una entidad ejecutora y no de asesoría y apoyo técnico, tal cual está formulada en este momento.
- La certificación a través de las filiales del MSPAS a nivel departamental no es viable y no es del todo legítimo, las experiencias de programas sociales y de gobiernos anteriores demuestran con claridad comadrazgos y corrupción, en todo caso serán las autoridades ancestrales, indígenas, o comunitarias y las mismas asociaciones de comadronas quienes extiendan este reconocimiento.
- El Ministerio de Salud Pública y AS, no debe **certificar** a las abuelas comadronas porque no tiene la competencia, debido a que cada comunidad reconoce la labor y servicio de las abuelas comadronas porque conoce su propia lógica de vida, como se indicó en apartados anteriores serán las autoridades comunitarias quienes deberán legitimar su labor y servicio.
- El Decreto 3-2017, podría afectar el presupuesto del Ministerio de Salud y AS ya que si se parte de un registro oficial de comadronas de 22 mil 500, el desembolso anual sería más de Q67 millones, tomando en cuenta que la Ley mandata entregar Q3 mil a cada comadrona, cada año.
- Para realizar la transferencia económica y transparentar el gasto ante la Contraloría General de Cuentas, implica realizar procesos administrativos burocráticos estrictos, a las cuales, las Abuelas Comadronas no están acostumbradas, y podría generar sesgos en sus formas tradicionales de prestar el servicio a su comunidad.
- Aún no existen parámetros estandarizados en el MSPAS para identificar y reconocer a las Comadronas, al crear un proceso estricto, apegado a la transparencia del presupuesto a ejecutar, puede generar señalamientos de discriminación y racismo de parte de la entidad ejecutora.

- El incentivo económico fomenta un procesos de asistencialismo y paternalismo y atenta contra las formas genuinas de organización comunitaria, y el papel de las instituciones en un ámbito de proveedor.
- Por otra parte, las comadronas podrán ser sujetas y supervisadas por el Ministerio de Salud Pública y AS, incluso podrían solicitarles informes o reportes del servicio comunitario que prestan.
- La comunidad y la población en general podrá considerar que son trabajadoras del Ministerio de Salud y pueden correr el riesgo de no recibir nada por parte de las familias, la comunidad lo podría ver como un salario que se le está atribuyendo a la comadrona.
- Podrían los terapeutas (hueseros, hierberos, contadores del tiempo/Ajq'ijab', y otras especialidades), solicitar que se les dé un pago por el servicio que realizan en sus comunidades.
- Algunas comadronas sin serlo podrán exigir su carnet y obtenerlo más rápidamente que las verdaderas abuelas comadronas.
- Es notorio que la ley fue aprobada de forma apresurada y no pasó por una revisión técnica adecuada, ya que contiene varias faltas de ortografía y textos incompletos.
- El artículo 7, menciona una Política Nacional de los Cuatro Pueblos de Guatemala, que habría realizado un registro de las comadronas, y que sería la base para entregar el incentivo económico. ¿Se habrán querido referir a la Política Nacional de Comadronas de los Cuatro Pueblos de Guatemala 2015-2015? En todo, caso, dicha política pública no contiene un registro o una base de datos de comadronas, sino únicamente menciona en su apartado “Análisis de la problemática”, un dato de 23 mil 320 comadronas registradas por el Ministerio de Salud en el año 2013, según datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística –INE-.

Posibles beneficios de la Ley:

- ✓ Que si bien es cierto esta iniciativa promueve el asistencialismo, pero también es beneficioso para una mínima cantidad de comadronas principalmente en las comunidades con altos índices de pobreza, siempre y cuando se lleve un proceso transparente en la entrega del incentivo.
- ✓ Por último, es valorable el título final de la ley, que pasó de ser *LEY QUE DECLARA EL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE CADA AÑO “DÍA DE LA DIGNIFICACIÓN DE LA YON y/o RATI’T AK’AL COMADRONA INDÍGENA DE GUATEMALA”*, a **“LEY QUE DECLARA EL DIECINUEVE DE MAYO DE CADA AÑO, “DÍA DE LA DIGNIFICACIÓN NACIONAL DE LA YON y/o RATI’T AK’AL COMADRONA DE GUATEMALA”**, ya que es más incluyente, dado que también se debe valorar y dignificar el trabajo que realizan las comadronas mestizas, tanto en cascos urbanos como en áreas rurales, a nivel nacional.

Recomendaciones:

1. El Ministerio de Salud deberá doblar esfuerzos de coordinación intrainstitucional, desde lo normativo y operativo, principalmente, a fin de ir erradicando el racismo, discriminación, rechazo y otras acciones negativas, de las cuales son víctimas las comadronas y los pueblos indígenas en los servicios de salud pública.
2. Se deberá priorizar como urgencia la conformación de la Mesa Técnica en paralelo con el MINIFIN en el lapso de los tres meses que establece la Ley para programar el presupuesto y el mecanismo de transferencias, lo cual implica en reorientar las prioridades.

Marzo 06 del 2017